



Lanús, 28 de septiembre de 2022.

DECRETO N° 4.032.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° TJ SI-000023/2022, y

**CONSIDERANDO**

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita una solicitud que de acuerdo a lo que surge de las Observaciones Web efectuada en la diligencia, se trata de un supuesto hecho que habría ocurrido el día 27 de julio de 2022, a las 09:25 hs., en la calle Manuel Ocampo N° 1.800, de este Partido de Lanús, cuando una persona que circulaba por el mencionado lugar en un automóvil y ante una maniobra efectuada para esquivar a otra, colisiona con un carro del empleado de limpieza de las calles, comienza una discusión con el mismo, que culmina con golpes con un palo a la chapa de la camioneta hasta romper el cristal de la luneta y chapa del vehículo de la persona denunciante.

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias obrantes, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio.

Que, se adunan a las actuaciones copia del D.N.I. del señor Walter Fabián ROJAS, Constancia de C.U.I.L. del señor Nicolás Gabriel RODRIGUEZ; una Carta de Intención a favor de la Dra. Karina MANCO; un Compromiso de Confidencialidad a favor de Victoria Florencia FIT; de la Disposición N° 181 de fecha 16 de mayo del año 2016 de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria; de la Práctica Profesional Farmacéutica a nombre de Victoria Florencia FIT.

Que, no se otorgan datos del rodado motivo del presente, ni se acredita la titularidad del mismo, con lo que no se encuentra fehacientemente demostrado el carácter en que se presenta, ni interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General 267/80.

Que, asimismo, no se acompañó en autos documentación alguna que sirva de fundamento a sus dichos ni que acredite las circunstancias de tiempo y lugar que se describen, así como tampoco se justificaron los daños que dice haber padecido.

En el mismo orden de ideas, se observa que, tampoco se adjunta a las presentes actuaciones, documentación probatoria alguna que acredite efectivamente una relación de causalidad entre el daño y una supuesta responsabilidad del Municipio.

Es por ello que, siguiendo el criterio de casos similares, esa Asesoría entiende que las simples manifestaciones de la solicitante acerca de la ocurrencia del hecho, aún sumado a las fotografías, no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio, por lo que se sugiere rechazar todo supuesto reclamo;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Desestímase la petición efectuada mediante expediente electrónico TJ SI-000023/2022, por no encontrarse acreditado el interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80 y no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

**Artículo 3º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto a la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por